CONTRATO DE INTERVENTORIA. No. EDUS-106-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS COINCO DE COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, **DIELA PATRICIA GARCES ESPITIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.925.587 de Montería, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA,** nombrado mediante Decreto N° 079 del 9 de marzo de 2023, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 081 del 9 de marzo de 2023, con NIT 901128252- 9, que en adelante se denominará la EDUS, por una parte, y por la otra, **COINCO DE COLOMBIA S.A.S**: con número de identificación tributaria NIT 900.736.214-3, representada legalmente por **DAVINSON JESUS GRAVINI POLO** identificado con Cedula de Ciudadanía 1.129.575.456 de Barranquilla Atlántico, quien en adelante se denominará el "Contratista", hemos acordado celebrar el presente Contrato:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo contenido en el estatuto de la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS, se tiene que:

Que, La EDUS tendrá como objeto principal llevar a cabo las acciones de planificación, contratación y ejecución de proyectos para el mantenimiento, mejoramiento, construcción y rehabilitación de obras de infraestructura, y de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el desarrollo físico del Distrito de manera armónica y sostenible, manteniendo el equilibrio social y ecológico. En virtud de lo anterior, podrá promover y ejecutar las políticas públicas de planeación del crecimiento del área urbana, el diseño de proyectos urbanísticos de remodelación y recuperación, gestionar planes parciales de desarrollo, desarrollar la actuación urbanística y la operación urbana del Distrito, y las demás relacionadas que se consideren por parte del Distrito".

Que de acuerdo con el artículo 5 del mencionado estatuto, algunas de las funciones de la EDUS son:

Desarrollar proyectos urbanísticos, inmobiliarios y de renovación urbana con sus propios recursos o en alianzas con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.

Formular y coordinar la gestión social, jurídica, técnica urbanística e inmobiliaria de aquellos proyectos que se le encomienden; pudiendo además diseñar, promocionar, construir, vender, financiar, gerenciar, ejercer el control y la interventoría de estos; así como aplicar los instrumentos de gestión del suelo y financiación de proyectos establecidos en la ley.

Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales, y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, especialmente para contratar el diseño y la ejecución de obras públicas de infraestructura con entidades públicas. Lo anterior podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras; atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico y equilibrio financiero que le permita el cumplimiento de su objeto.

Implementar la política pública de inversión en proyectos de infraestructura física, transporte y movilidad, edificios públicos, temas de vivienda y ambientales, agua potable, residuos sólidos, energía, telecomunicaciones, sociales, educación y salud en los cuales se incluya capital privado".

Sumado a esto, el Manual Interno de Contratación de la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS establece que:

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. La contratación de la Empresa se regirá por los principios señalados por el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Código civil y el Código de Comercio, los artículos 23 al 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 al 8 y 11, 13, 21, 24, 31, 32 y 37 del Decreto 115 de 1996 "Estatuto Presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado", el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto — Ley 19 de 2012 (anti trámites), artículo 13 y 14 de la Ley 734 de 2002 de Transparencia, el Decreto 4170 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa está sometida a las normas comerciales y civiles del derecho privado y al presente Manual Interno de Contratación cuando desarrolle actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Cuando no se encuentre en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, la empresa estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, evento en

el cual se observarán con rigurosidad las normas contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que las sustituyan, modifiquen, o complementen".

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. –: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO''

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes:

A. Obligaciones Generales y especifica.

- Prestar los servicios objeto de la contratación teniendo cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales conforme a los documentos de la presente invitación, la propuesta u oferta y el contrato que se suscriba; y de acuerdo con la distribución que se indique.
- Suministro del personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente. Mantener durante la ejecución del contrato los precios presentados en la oferta.
- Informar al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
- Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social (salud pension y Arl) y aportes parafiscales que tengan lugar, de conformidad con el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en el las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

2.1. Obligaciones particulares del EDUS

1. Ordenar el pago el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en el Contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista.
3. Realizar la vigilancia, coordinación, apoyo, control y verificación de las obligaciones a cargo del Contratista en coordinación con la entidad encargada.
4. Exigir del Contratista la entrega oportuna del objeto contratado, con las calidades requeridas.
5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
6. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
7. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
8. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
9. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
10. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($245.189.733,21),** el valor total del presupuesto está certificado mediante la expedición del CDP No. CDP No. 179 DEL 3 DE MAYO DE 2023.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - La EDUS pagará el valor del Contrato de la siguiente manera:

EL VALOR DEL CONTRATO SE CANCELARÁ A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSIGNADOS EN CADA UNA DE LAS ACTAS DE OBRA APROBADAS POR EL INTERVENTOR, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS PARCIALES DE OBRA.

A) El pago de cada acta debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la EDUS, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la EDUS de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la EDUS durante el correspondiente periodo mensual

y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

B) La discriminación de ciertos factores del presupuesto, incluyendo el desglose del factor multiplicador, que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

C) La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

D) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Personal y Plan de Cargas del anexo “Hoja de Datos”, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por LA EDUS y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

E) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

F) El primer y último pago se realizarán de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días (Si Aplica).

G) Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, este se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de la EDUS para tal efecto.

H) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

I) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

Posibles costos asociados al mismo Los costos básicos asociados al contrato de interventoría son:

1. Costos de Personal: Definición de los perfiles del personal mínimo del Interventor necesario, número y dedicaciones: fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número del personal mínimo necesarios para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la interventoría. Lo anterior para las distintas etapas de ejecución del contrato de interventoría.

2. Otros Costos: -Definición de los equipos necesarios para realizar las funciones de interventoría: El interventor deberá contar con equipos de cómputo, comunicación y vehículo.

3. Identificación de Precios de Mercado Vigentes: para determinar la remuneración del personal: fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la EDUS para este tipo de procesos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes. Con respecto a equipos, estos también fueron valorados considerando los precios de mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas o cuenta de cobro acompañada de los soportes legales de pago como son el soporte de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales a que tenga lugar u obligación durante el periodo de ejecución del contrato. La EDUS tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación de la factura con sus respectivos soportes de pago, para la cancelación de dicha obligación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO DE INTERVENTORIA. No. EDUS-106-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS COINCO DE COLOMBIA S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas o cuenta de cobro acompañada de los soportes legales de pago como son el soporte de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales a que tenga lugar u obligación durante el periodo de ejecución del contrato. La EDUS tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación de la factura con sus respectivos soportes de pago, para la cancelación de dicha obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO: Los pagos se harán con cargo al Presupuesto asignado a la EDUS para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 179 DEL 3 DE MAYO DE 2023.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. - El plazo del contrato será desde ***la suscripción del acta de inicio hasta por el termino de 5 meses del presente año***; Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir el Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la Garantía.

CLÁUSULA SEXTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - La legalización del Contrato se surtirá a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las garantías exigidas para su perfeccionamiento.

ACTA DE INICIO: Es el Acta que suscribirán el Interventor, el Contratista y el Contratante, mediante el cual se empieza la Fecha de inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Dadas las condiciones particulares y responsabilidades del objeto a contratar se consideran necesario contar con las siguientes garantías para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con su celebración. Por lo anterior, se deberá constituir una garantía única consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en garantía bancaria, la cual deberá estar vigente desde la fecha de iniciación hasta la liquidación del contrato, la cual debe contener los siguientes amparos:

- AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso por parte del CONTRATISTA garantizado, además el amparo abarcará el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. Deberá constituirse por el 10% del valor del estimado del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato garantizado, su liquidación.

- AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO: Ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato, por una cuantía igual al 10% del valor del estimado del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato garantizado y un (1) año más.

- AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Ampara el riesgo de que el contratista no cumpla con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de sus trabajadores, por una cuanta igual al 5% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Con una vigencia Igual al período de ejecución del contrato y por un valor de Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por el Gerente General, mediante acto escrito, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato ni realizar pago alguno.

CONTRATO DE INTERVENTORIA. No. EDUS-106-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS COINCO DE COLOMBIA S.A.S

CLÁUSULA OCTAVA: FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES- La EDUS directamente a la EDUS podrá formular, en todo momento las observaciones, peticiones y solicitudes que estime necesarias, relacionadas con el cumplimiento del Contrato.

En caso de que persista el desacuerdo, las Partes acudirán al mecanismo de solución directa de controversias contractuales, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Vigésima.

CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS ETAPAS DEL CONTRATO.
Una vez ser verifique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Contrato, el Contratista y la EDUS deberán elaborar y suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

Una vez se verifique el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la etapa correspondiente por parte del supervisor, las partes del contrato deberán suscribir el acta de terminación.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD. - El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del Contrato. Igualmente, el Contratista, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a la EDUS y a terceros durante la ejecución de este Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales; imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- El Contratista no podrá ceder total o parcialmente este Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera ni subcontratar el presente Contrato, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la EDUS. En caso de subcontratación, se hará constar que se entienden celebrados los términos contemplados en el presente Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

El Contratista informará a la EDUS el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita a la EDUS evaluar la idoneidad de los mismos. el Contratista será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra la EDUS.

Si en cualquier momento el Interventor o la EDUS notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el Contratista deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la EDUS, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El Contratista deberá mantener indemne y defender a la EDUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la EDUS contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del Contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la EDUS, por asuntos que, según el Contrato, sean de responsabilidad del Contratista, la EDUS se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes a la EDUS y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la EDUS, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que la EDUS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. - El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista que tenga como consecuencia la terminación anticipada o declaratoria de caducidad del Contrato, dará lugar a que la EDUS le imponga una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011, y al

Decreto 1082 de 2015. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que la EDUS persiga la indemnización de perjuicios ocasionados con el incumplimiento. El pago de la pena no excusará el incumplimiento y, por lo tanto, la parte cumplida podrá exigir el cumplimiento de la obligación y, en todo caso, la indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento.

El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al Contratista, podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

La cláusula penal aquí pactada se causará por el sólo hecho del incumplimiento del Contratista y no requerirá de reconvención judicial previa para ser exigible, por lo cual bastará la simple comunicación que la EDUS le envíe al Contratista para el mismo efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS Y SANCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Contrato. El procedimiento de imposición de multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015.

Las multas establecidas en el Contrato son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

- El pago no exonerará al Contratista de ejecutar las obras del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- El Contratista contará con un periodo de cura para sanear el incumplimiento detectado, el cual será determinado por el Interventor, previa no objeción EDUS, teniendo en cuenta el alcance del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. El periodo de cura no podrá exceder un término de sesenta (60) Días, contados a partir desde el Día en que el Interventor o la EDUS notifiquen al Contratista del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la EDUS impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento. Si el Contratista sanea el incumplimiento en el en el periodo de cura, no se impondrá la multa correspondiente.
- Vencido el periodo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento, se causarán las multas correspondientes, hasta que el Contratista sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por un periodo de 90 Días, la EDUS podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales previstas en este Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y LEGALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el Contratista deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- Este Contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro del año siguiente a su terminación. Si no se logra acuerdo entre las partes para tal efecto, la EDUS podrá liquidarlo unilateralmente en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

En caso de que se presente un evento de esta naturaleza, el mismo debe ser comunicado el día hábil siguiente a su ocurrencia.

- Se entenderá suspendido el plazo mientras, a juicio de la EDUS, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.
- El Contratista, asumirá la perdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORIA. No. EDUS-106-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS COINCO DE COLOMBIA S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre el Contratista y la EDUS con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del Contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de quince (15) Días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.

Cláusula compromisoria. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias de manera directa, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 del 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si el monto de la controversia es de menor cuantía o por tres (3) árbitros si la controversia es de mayor cuantía, en los términos del artículo segundo de la Ley 1563 de 2012. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
4. El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común que disponga la EDUS conforme al Contrato y a la Ley aplicable, y dichas facultades no se someterán. Los Actos Administrativos fruto del ejercicio de las facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
5. El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.- La supervisión y el seguimiento del contrato estará a cargo del Gerente General de la EDUS o por quien designe el Ordenador del Gasto. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la EDUS, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente. Los supervisores tendrán a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que la Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Recibir la correspondencia de la Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
7. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por la Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
8. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo.
10. Elaborar para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes.
11. Suscribir y entregar el acta de liquidación dentro de los términos de ley.
12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13. Cuando ello sea procedente, el supervisor del contrato podrá establecer al contratista cuales actividades contractuales podrá desarrollar, en la modalidad del teletrabajo, definiendo los plazos y condiciones de su entrega.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO. - Constituyen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios Previos.
2. INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR DE MENOR CUANTÍA.
3. Anexos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR DE MENOR CUANTÍA.
4. La OFERTA presentada.
5. Los demás documentos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de la EDUS y el Contratista. Para iniciar la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del Acta de Inicio. Son condiciones precedentes para la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Contrato, las siguientes:

- La presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la EDUS de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías requeridas que en los términos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato.
- La entrega por parte del Contratista de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el revisor fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Entregar las hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución del Proyecto, así como los documentos que acrediten la vinculación y dedicación requerida en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato.
- Informe a la EDUS sobre la designación del director del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente Contrato, se desarrollarán en el municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DE CONTRATO. - El presente Contrato se considerará vigente una vez se perfeccione y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberán destacarse todos los eventos de su importancia merezcan ser determinados en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. - Se entienden incorporadas al presente Contrato las normas contenidas en las leyes 446 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás disposiciones legales que le sean aplicables a este tipo de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás que deban hacerse las partes en el desarrollo de este Contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico:

CONTRATO DE INTERVENTORIA. No. EDUS-106-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS COINCO DE COLOMBIA S.A.S

Por el contratista

NOMBRE DEL CONTRATISTA	COINCO DE COLOMBIA S.A.S- REPRESENTADA LEGALMENTE POR DAVINSON JESUS GRAVINI POLO
DIRECCIÓN	CL 80 No 74 – 43 PARAISO BARRANQUILLA
TELÉFONO	3421377- 3158865962
CORREO ELECTRÓNICO	coincodecolombia@gmail.com

Por el contratante

NOMBRE DEL CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE – DIELA PATRICIA GARCES ESPITIA
DIRECCIÓN	CARRERA 5Nª26-B-25
TELÉFONO	5-4209600
CORREO ELECTRÓNICO	edus@santamarta.gov.co

En constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en Santa Marta D.T.C. e H. el _____.

Por la EDUS,

DIELA PATRICIA GARCES ESPITIA
Gerente General EDUS

Por el Contratista,

DAVINSON JESUS GRAVINI POLO
COINCO DE COLOMBIA S.A.S
Representante Legal